I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1139/2015)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,19 DE 19.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
2015 "Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1139/2015
No. DE BITACORA: 04/MP-0036/08/15
Clave: 04CA2015UD054

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Tres Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

San Francisco de Campeche, Camp. A 14 de diciembre de 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. [redacted] sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: **"Construcción y Operación de Tienda OXXO Isla Tris"**, con pretendida ubicación Av. Isla Tris esquina calle Escárcega, Colonia Luis Donaldo Colosio, Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche.

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

1

EPG*GYGN*FGGT/FCL/MMO*fcg

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **"Construcción y Operación de tienda OXXO Isla Tris"**, promovido por el [redacted] Que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente y.

R E S U L T A N D O:

I. Que el 14 de agosto de 2015, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: **04CA2015UD054.**

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del

IPC*GVGN*FCG* FCL*MMO*fcg

VIII. Que mediante oficio PFPA/11.1.5/01967-15 de fecha 10 de septiembre de 2015 y recibido el día 25 de septiembre del mismo año en esta Delegación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emite que el proyecto "**Construcción y operación de tienda OXXO- Isla de Tris**" no presenta ningún Procedimiento Administrativo.

IX. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM.-976/2015 de fecha 25 de septiembre de 2015 y recibido el 1 de octubre del mismo año en esta Delegación, el Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México emite su opinión técnica acerca del proyecto.

X. *Que mediante oficio* SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/1427/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015 y recibido el 01 octubre del presente año en esta Delegación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al proyecto.

XI. Que el día 15 de Octubre de 2015 con numero de oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/963/2015 se le pide información complementaria a la **Promovente**.

XII. Que el día 9 de Noviembre de 2015 sin Num. de oficio la **Promovente** ingresa su información complementaria.

XIII. Que el **proyecto** se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos de competencia de la federación.

CONSIDERANDO

I. *Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción X, XI y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracción I, 5 incisos R) y S), artículos 9, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 primer párrafo y fracción II, 46, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 37, 38 y 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de enero del 2003.*

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el ***proyecto*** *presentado por la* ***promovente*** *bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el*

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:
(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."
(....)

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.
(....).

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ...Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
(....).

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.
(....)

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

II. *Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el* ***proyecto*** *fue puesto a disposición del público conforme a lo señalado en el Resultando 2 y 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al* ***proyecto.***

Características del proyecto.

III. El proyecto en general consiste en la Construcción de una tienda de autoservicio Oxxo, de 231.98 m², en un predio de 546.70 m², especializada en venta directa al público en general será de un solo nivel, la fachada principal será construida con base en las especificaciones señaladas en el manual de "Imagen Corporativa" de la Cadena Comercial Oxxo, así como también los muros exteriores e interiores y plafones, en la azotea se ubicaran los equipos de cuarto frio y aire acondicionado, en el área de estacionamiento se ubicara el transformador y el anuncio tipo paleta y área de baños para clientes.

Para la preparación del sitio Se realizara la demolición de la construcción rustica que se localiza en el predio seguidamente se procederá a el trazo, nivelación y compactación y se retirara el exceso de escombro.

El proyecto se tiene estimado a que su tiempo de vida útil será de 20 años, una vez concluido este periodo se realizara una evaluación de las condiciones de operación y de la infraestructura con el fin de determinar las acciones a emprender para reforzar las estructuras y remodelar la tienda de autoservicio con el fin de alargar su vida útil.

Obras y servicios de apoyo

Se construirá una bodega con estructura de madera recubierta con lámina de cartón y se utilizaran los servicios de sanitarios portátiles.

Caracterización Ambiental

IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y la información complementaria, relacionada con el **proyecto** la **promovente** menciona que no existe vegetación en el predio donde se pretende realizar el proyecto ya que la vegetación original ha sido alterada anteriormente, pues el lugar donde se encuentra inmerso el proyecto es la Avenida Isla Tris, lugar donde existe un escenario totalmente cambiado y donde no existe vegetación que pudiera ser

EPG*GYGN*FGG*FCU*MMO*fcg

afectada. Con relación a lo anterior la fauna que se encuentra en el área del predio es de tipo nociva, insectos, roedores y algunas aves que llegan eventualmente.

Instrumentos normativos.

V. Que conforme a lo manifestado en la MIA-P, por la **promovente** y por la ubicación del proyecto, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo; Plan Estatal de Desarrollo; Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen; Programa de Director Urbano; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Regiones Prioritarias; Convención sobre Humedales (RAMSAR); así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996,** Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015-**, Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-045- SEMARNAT-2006**, Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; ***NOM-059-SEMARNAT-2010***, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre–categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

VI. Que de acuerdo al Considerando X la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica del **proyecto** señalando que de acuerdo al Programa Director Urbano Ciudad del Carmen y las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra situado en la zona H/3/30, catalogada como zonas con vivienda en conjunto o aisladas, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical. Combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio; sin embargo derivado de lo anterior y el análisis minucioso se determina que la actividad que se pretende desarrollar para el proyecto con respecto al área donde se encuentra que es habitacional; se determina de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo del programa director Urbano, no permite la actividad en esa área encontrándose en el rubro de PROHIBIDO (X) ya que de acuerdo a la tabla en mención sobre el rubro de UNIDAD/USO prohíbe la construcción mas de 200 m", y con respecto al proyecto que se pretende realizar este cuenta con una superficie de construcción de 546.70 m², en la que se determina que se contrapone con el programa en comento. Por otra parte de acuerdo al ANP el proyecto que se pretende ejecutar se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y I 10, 11, 12).

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

De acuerdo al resultando IX el Director de Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica señalando que el objeto de la creación del ANP es la de planear y administrar integralmente los recursos ecológicos de la región; proteger las condiciones ambientales para armonizar y dinamizar su desarrollo, y preservar el equilibrio de los hábitat de los que depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestre y acuáticas, se considera que el proyecto no dañara el hábitat o impactara a las especies de vida silvestre con alguna categoría de riesgo de las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que el sitio se encuentra en la Zona Urbana. Por lo que la dirección Regional determina que el proyecto es Técnicamente Viable de realizarse.

Que de acuerdo al resultando VIII mediante oficio PFPA/11.1.5/01967-15 de fecha 10 de septiembre de 2015 y recibido el día 25 de septiembre del mismo año en esta Delegación, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, *emite que el proyecto* "**Construcción y Operación de Tienda OXXO- Isla Tris**" no presenta ningún Procedimiento Administrativo.

Dictamen Técnico.

VII. Derivado del análisis de la MIA-P y la información Complementaria presentada por el **promovente** se observó que las obras y actividades que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones I, X, XI y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos A) ,R) y S)b del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **proyecto** requiere de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar obras y actividades de competencia federal.

Que el **proyecto** forma parte de la Laguna de Términos de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10, 11, 12), analizando la MIA-P y la Información Complementaria proporcionada por el **Promovente** por las características y ubicación del **proyecto** el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas toda vez que el mismo se encuentra en una Avenida Transitada conocida como Isla Tris y una Calle comercial; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación origina ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales; solo se pueden encontrar especies nocivas e invasoras(cucarachas,ratones, palomas), por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La **promovente** manifiesta que las aguas residuales proveniente de la operación del **proyecto** serán canalizadas a una fosa séptica la cual solo contendrán lo producido por los sanitarios establecidos en la tienda, en relación a lo anterior y para cumplir con lo establecido con la NOM-001-SEMARNAT-1996 la **Promovente** deberá contar con una fosa bioenzimatica para las aguas residuales producto de operación toda vez que se encuentre en un área Natural Protegida Competencia de la Federación. En relación al Programa de Directo Urbano Ciudad

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

del Carmen el proyecto se encuentra situado en la en la zona H/3/30, catalogada como zonas con vivienda en conjunto o aisladas, unifamiliar, plurifamiliar horizontal o vertical. Combinada con servicios, comercios y equipamiento a nivel local o de barrio si bien tomando en consideración la opinión técnica de la SEMARNATCAM donde menciona que el proyecto se contrapone ya que para esa zona solo se permiten construcciones no mayores a 200 m2 por tanto la **Promovente** ingresa la información complementaria corrigiendo y subsanado dicha información ajustadoce a los criterio que aplican para dicha zona el cómo es el C23sobre la vialidad colectiva o comercial. Donde no se deben provocar caos vial en la construcción y operación del proyecto.

Del análisis de la información presentada por la promovente en la MIA-P, por las características del proyecto, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por la promovente, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el proyecto se desarrollara en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente**.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo dispuesto por el **promovente** en la MIA-P las medidas preventivas y de mitigación que consideraron para el **proyecto** son:

1) Como preparación del sitio, se retirar los restos de sólidos en general trasladándolos a los sitios de reciclaje de la isla del Carmen y los que no son reciclables serán trasladados al basurero municipal.

2) Se evitara la emisión de polvos a la atmosfera; deberán aplicarse también para los camiones que transportan este material pétreo utilizados para la construcción, para lo cual se humedecerá y colocara lonas para evitar la dispersión de partículas solidas

3) Debido a corto tiempo para la realización de las obras proyectadas, se rociara con agua para evitar la liberación de polvos y evitar daños a la salud a la población cercana al sitio del proyecto.

4) Por la ubicación del sitio del proyecto en donde las condiciones ambientales han sido modificadas, en especial la flora y fauna silvestre, por lo que no hay presencia de organismos; sin embargo de hallarse algún organismo en el área del proyecto, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto para continuar con su desarrollo.

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

5) El proyecto tiene como domicilio la Av. Isla de Tris, colindantes con unidades habitacionales; por lo tanto con la finalidad de evitar la propagación de polvos y una imagen desagradable todo el perímetro del proyecto delimitara con una barreras, evitando la visualización hacia el interior del predio y la contención de las partículas suspendidas en el ambiente a causa de la construcción.

6) Dentro de la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto en función a minimizar la contaminación al suelo, atmosfera y aguas subterráneas por la defecación al aire libre por los trabajadores, como medida preventiva, se instalaran sanitarios portátiles dándole mantenimiento cada 3er día, mismo que se encargara la empresa arrendadora para su correcto funcionamiento.

7) El suministro de combustible a las unidades vehiculares se realizará en las estaciones de servicio, cercanas al sitio, supervisando que no se realice el abastecimiento de combustibles dentro del sitio.

8) En función de que el proyecto se encuentra dentro de ciudad del Carmen, donde el nivel del manto freático es bajo, así mismo con el propósito de evitar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo durante la preparación y construcción; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área, sin contar con las medidas de seguridad de conformidad con lo que señala la Ley General de Residuos Peligrosos.

9) Debido a que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes del escapes de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.

NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

10) Los desechos sólidos como bolsas de cementos y cal, deberán ser recolectadas y colocadas en tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera, y serán enviados entregadas a centros de acopio para su reciclaje. Quedando prohibido su incineración.

11) En función a las condiciones ambientas del área y por estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", durante la operación del proyecto las aguas residuales serán conducidas a una fosa séptica que funciona como planta de tratamiento, cumpliendo con ello lo que señala el decreto de creación del área de protección de flora y

fauna la laguna de términos, por lo que no existirá ninguna descarga sin previo tratamiento, así mismo previo a esto se observara que las aguas que se pretendan descargar cumplan con lo que señala la norma NOM–001-SEMARNAT-1996, ya que la actividad del proyecto no canalizara los residuos peligrosos que puedan causar algún daño irreversible a las aguas subterráneas

12) Para evitar la generación de fauna nociva, todos los desechos de origen domésticos, durante la operación del proyecto, deberán ser depositados en tambores con tapas y su posterior trasladados al relleno sanitario por el servicio municipal. Quedando prohibido la quema de los mismos.

13) Previo la preparación del sitio y construcción de las obras se realizara un recorrido por el área, con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre.

14) Se colocaran tambores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos y se clasificaran en biodegradable y no biodegradable se realizara su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal competente, mientras que los residuos no biodegradables tales como; envases de plásticos y vidrios deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje.

15) Queda prohibido tirar residuos peligrosos como aceites, diesel, gasolina, lubricantes, aditivos o cualquier otra sustancia química que pudiera contaminar al suelo y laguna de términos.

16) Una vez concluido con etapa de operación del proyecto, se retiraran todos los materiales de la infraestructura con la maquinaria y equipos, posteriormente se retiraran los residuos sólidos en donde indique la autoridad municipal, aplicando las medidas de mitigación para el abandono del sitio, una vez retirado la infraestructura se restaura el sitio, restituyendo al suelo depositando material de tierra y esparciendo y reforestar con especies nativas de la región, dándole un mantenimiento periódico restituyendo aquellas especies que mueran

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando la **promovente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en este resolutivo.

IX. *Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite el presente oficio fundado y motivado, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto considerando factible su autorización, toda vez que* ***la promovente****, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación*

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudieran ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores N° 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción XII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento fracciones R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus

EPC*GYGN*RGG*FCL*MMO*fcg

atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria; y en los artículos 37, 38 y 39 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas . El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57primer párrafo, a través del cual establece que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieren someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental conforme e al LGEEPA y al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental ,sin contar con la autorización correspondiente la secretaria con fundamento en el Titulo Sexto de la LGEEPA ,ordenara las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan ; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el

Prolongación de la Av. Tormenta por Flores Nº 11. Col. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T E R M I N O S

PRIMERO La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del Proyecto **"Construcción y Operación de Tienda OXXO- Isla Tris"** con pretendida ubicación en la Av. Isla tris esquina calle Escárcega, Colonia Luis Donaldo Colosio en Ciudad del Carmen, Campeche.

Coordenadas del sitio del proyecto.

Est.	X	Y
1	627,296	2,062,217
2	627,318	2,062,192
3	627,323	2,062,210
4	627,223	2,062,227

Que el proyecto en general consiste en la Construcción de una tienda de autoservicio Oxxo, de 231.98 m², en un predio de 546.70 m²., especializada en venta directa al público en general será de un solo nivel, la fachada principal será construida con base en las especificaciones señaladas en el manual de "Imagen Corporativa" de la Cadena Comercial Oxxo, así como también los muros exteriores e interiores y plafones, en la azotea se ubicaran los equipos de cuarto frio y aire acondicionado, en el área de estacionamiento se ubicara el transformador y el anuncio tipo paleta y área de baños para clientes.

SEGUNDO La presente autorización tendrá una vigencia de 11 (once) semanas para la construcción del **proyecto** y de 20 (veinte) años para la operación mismo; el primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **promovente,** por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo; así mismo dicha

EPG*GYGN*FCG*FCL*MMO*fcg

solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo a la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza ningún tipo de construcción y/o ampliación de infraestructura o actividad que no esté enlistado en el Término Primero del presente oficio; solo la operación del **proyecto,** sin embargo, en el momento de que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Unidad Administrativa, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, el promovente, deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas que no estén enlistadas en el Término Primero de la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias,

LEPG*GYGN*FGG*FCL*MMO*fcg

entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

Por lo anterior, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

La **promovente** será el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la preparación del sitio, construcción y operación de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, **rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto** y señaladas en el Considerando VIII, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

   Para su cumplimiento, el promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que llevaron a cabo durante el desarrollo del proyecto, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

2. Deberá Cumplir con cada una de las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en la en la MIA-P para el **proyecto,** así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente** será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y Condicionantes en la que quedo sujeto el **proyecto.**

3. La promovente deberá ajustarse a lo establecido en el Programa de Director Urbano Ciudad del Carmen que para el proyecto aplica el 30 % de áreas verdes; en relación al área total.

4. Durante la operación del **proyecto** se canalizaran las aguas residuales hacia una fosa bioenzimatica con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM–001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

5. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **promovente,** deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

6. La **promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto,** contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.

7. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **promovente,** mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente.** Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

   El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente,** atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Queda estrictamente prohibido:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.

EPG*GYGN*FCG*FCL*MMO*fcg

- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación de la zona.

OCTAVO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario.

NOVENO La presente resolución es a favor del **promovente.** Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de la autorización de su proyecto, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezcan claramente las cesiones y la aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

EPG*GYGN*FCG*FCL*MMO*fcg

DÉCIMO SEGUNDO La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual, comunicara por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás medios relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEXTO Notificar al C. [redacted] **promovente** del proyecto **"Construcción y Operación de Tienda OXXO Isla Tris"** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Delegación Federal en el Estado de Campeche

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ.
DELEGADO FEDERAL

C.c.p. M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Dr. Enrique Iván Gonzalez López- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, CAMP.
Lic. Miguel Ángel Chuc López -Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
Dra. Evelia Rivera Arriaga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

EPG*GYGN*FCG*FCL/MMO*fcg